

0000001



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
IMAGRANIS S.A  
OTORGAN: LLUMIPANTA PIEDRAHITA JORGE ALFREDO  
Y PIEDRAHITA TORO MARIA  
CUANTIA: \$ 800.00 USD  
26-04-2011

Santo Domingo, 26 de abril del 2011

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

**NÚMERO 2617**



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
IMAGRANIS S.A**

**OTORGAN: LLUMIPANTA PIEDRAHITA JORGE ALFREDO  
Y PIEDRAHITA TORO MARIA**

**CUANTIA: \$ 800.00 USD**

**DI: TRES COPIAS**

**H.N**



En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **JORGE ALFREDO LLUMIPANTA PIEDRAHITA**, de estado civil soltero, comerciante, por sus propios derechos; y, **MARIA PIEDRAHITA TORO**, de estado civil viuda, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta

que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: **UNO).- JORGE ALFREDO LLUMIPANTA PIEDRAHITA**, soltero; **DOS).- MARIA PIEDRAHITA TORO**, viuda.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **IMAGRANIS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La Compañía tendrá como su domicilio Principal en la ciudad Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social principal la importación y distribución de mármol y granitos, cerámica, porcelanato, maquinaria y piezas accesorias para la elaboración de granito y mármol, importación, representación, distribución y comercialización de materiales para la construcción, ya sean

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



insumos, productos intermedios o productos finales, alquiler de maquinaria. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Importación, representación, distribución, comercialización, de maquinarias y equipos para la construcción, vehículos motorizados, repuestos, accesorios, artículos de ferretería industrial, Importación y representación, comercialización y distribución de equipos industriales y maquinaria pesada; b).- Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación, integral o parcial de sistemas eléctricos para la construcción y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial y comercial, también podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, eléctricas y electrónicas; c).- Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; d).- Al procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior; e).- Administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**; capital social que se

4380000

encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha y su saldo del cincuenta por ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de la siguiente manera.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: -**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL PAGAR</b>	<b>POR ACCIONES</b>	<b>No.DE</b>
<b>1).- Llumipanta Piedrahita</b>					
Jorge Alfredo	799.00	399.50	399,50		799.00
<b>2).- Piedrahita Toro</b>					
María	1.00	0.50	0.50		1.00
<b>TOTALES</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>400</b>		<b>800</b>

La inversión de la ciudadana extranjera **MARIA PIEDRAHITA TORO** es una inversión nacional.- El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad y cantón de Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los ~~los~~ **SESENTA**

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la



Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO:**

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.-** Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los

accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS**

**ACCIONES.-** Las Acciones emitidas por la compañía serán

libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo

del Artículo Doscientos siete de la Ley de Compañía en

concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley;

su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión

constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por

quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si

es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán

efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino

desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario

que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía,

mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el

Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas

y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal

transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la

Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será

nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente;

las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título

acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General

inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas

de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO; PERDIDA O**

**DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS**

**PROVISIONALES.-** Si un título-acción o certificado provisional se

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

extraviaré o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de

Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañía.- **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO; JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter



especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

**CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Esta convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto de los asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será

nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la

celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA

CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate

de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir

a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar

el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos



cuarenta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc., cuando lo creyere conveniente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere; b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

ratificar sus correspondientes remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo; d)

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e)

Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas; f) Acordar

aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar modificaciones del contrato

social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; i) En

general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de

accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el

Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis

de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles. escritas a máquina

debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar

espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión

y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas

Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en

las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de



la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas, b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía, c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario, d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales, e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere, f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus fundones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y



ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos

sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social,

como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas;

d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; e)

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe

relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la

Compañía; f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía,

en especial a la distribución de utilidades y reservas; g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al

personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de

la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; j) Dirigir

y súper vigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación;

k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta

General de Accionistas; II) Preparar el Reglamento Interno de la



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento; m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.**- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7358171  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PAZMINO AGUILAR DOMINGO MIGUEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/04/2011 9:32:22

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMAGRANIS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**IDENTIDAD** No. **170476694-6**

CEDULA DE **MARIA PIEDRAHITA TORO**

RESIDENCIA **TRUJILLO/EL VALLE/COLOMBIA**

FECHA DE EMISION **20 ABRIL 1998**

FECHA DE EXPIRACION **EST. 1 21 1998 P**

FECHA DE CADUCIDAD **QUITO\_PCHA-1975-EXT.**

FECHA Y AÑO DE INSCRIPCION

*David Piedrahita*  
DIRECTOR GENERAL




**COLOMBIANA** V1333 11222

**VIGUA DE/ALFREDO LLIMIPANTA CARRERA**

**SECRETARIA** Q-DOMESTICOS

PROF. OCUP.

INSTRUCION **JOSE VICENTE PIEDRAHITA**

**ANGELA MARIA TORO**

FECHA DE EMISION **QUITO 29-7-2007**

FECHA DE EXPIRACION **QUITO 25-7-2019** APP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE **REN 2234239**  
Pch



*[Signature]*

PULCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

203-0179 **1704766948**  
NUMERO CEDULA

**PIEDRAHITA TORO MARIA**

STO DGO TSACHILAS **SANTO DOMINGO**  
PROVINCIA CANTON  
**SANTO DOMINGO**  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0100000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIDADANIA** No. **171387127-3**

**LLUMIPANTA PIEDRAHITA JORGE ALFREDO**

**PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS**

**12 FEBRERO 1980**

**003 0009 01621 M**

**PICHINCHA/ QUITO**

**GONZALEZ SUAREZ 1980**

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V134312242  
IND. DACT.

**SOLTERO**

**SECUNDARIA NEGOCIANTE**

**ALFREDO LLUMIPANTA** PROFICUP

**MARIA PIEDRAHITA**

**SANTO DOMINGO 22/09/2010**

**22/09/2022**

FORMA No. **REN 3216213**

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
ELECCIONES GENERALES 2010-2015

**285-0126** **1713871273**

**LLUMIPANTA PIEDRAHITA JORGE ALFREDO**

**SANTO DOMINGO**

**SANTO DOMINGO**

**SANTO DOMINGO**

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en CUATRO folios.

Santo Domingo, a 26 ABR 2011



*Dr. J. Estando Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL SANTON SANTO DOMINGO

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los



Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio

económico el estado financiero y/o balance general de la

Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación

(procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de

Compañías; además, la resolución de la Junta general de

Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos,

no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones

de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber

oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador

(es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y

deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los

estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN**

**GENERAL.-** Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos

estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás

Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones. acuerdos legales

que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se

acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo

número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil

novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial

número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de

mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:**

Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en

calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía a la señora

**MARIA PIEDRAHITA TORO;** y, en calidad de **GERENTE**

**GENERAL** y Representante Legal de la Compañía al señor **JORGE**

**ALFREDO LLUMIPANTA PIEDRAHITA;** además facultan al señor

abogado **Miguel Pazmiño Aguilar** para que realice todos los



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

trámites necesarios, hasta su aprobación de la presente Escritura Publica de Constitución".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Miguel Pazmiño**, abogado con matrícula profesional número diez mil ciento dieciocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -/

**JORGE ALFREDO LLUMIPANTA PIEDRAHITA**  
C.C. 171387127-3

**MARIA PIEDRAHITA TORO**  
C.I. 170476694-6

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



*Dr. J. Estuardo Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



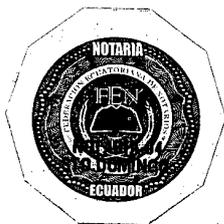
Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

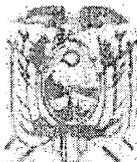
**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2617, Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMAGRANIS S.A.**, celebrada ante el doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, el día martes, veinte y seis de abril del año dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001982 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de mayo de dos mil once por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **IMAGRANIS S.A.-** Santo Domingo, a diez y siete de mayo de dos mil once.



*Dr. José Estuardo Novillo P.*  
*Dr. Patricio Chacabata Fuertes*  
 NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO  
 NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO



0000013



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001982 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 09 de Mayo del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **IMAGRANIS S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)** la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 718, Inscripción No. 58.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 17 de Mayo del 2011.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamín Durán*  
Dra. Maritza Lamín Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

12473

11 MAYO 2011

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMAGRANIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL